VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 1.858/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Sra. López Linares, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados "LÓPEZ LINARES NATALIN LORENA s/INF. Art. 1º – Ord. 63/19", en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su copropiedad, sito en calle Los Lapachos S/N de esta ciudad.

Que a fs. 1 obra agregado volante catastral del cual surge que los Sres. López Linares Natalin Lorena, López Linares Andrés Jonathan y López Linares Carolina Anahi, son propietarios del inmueble sito en calle Los Lapachos S/N de ésta ciudad, Registro Nº 9.594.

Que a fs. 2-3 obra agregada acta de infracción, labrada por el Inspector Municipal Horacio Torres en fecha 5 de Diciembre de 2019, en donde se constata la existencia de pastos altos en el inmueble ubicado en calle Los Lapachos S/N de esta ciudad, constituyendo infracción al art. 1 de la Ordenanza 63/19.

Que a fs. 4 obra agregada notificación de fecha 20 de Febrero del corriente, suscripta por el Juez de Faltas Municipal, en donde se intima a la Sra. López Linares Natalin Lorena a proceder a la limpieza y desmalezado del predio de su propiedad, ut supra mencionado.

Que a fs. 5 se solicitó al área de servicios públicos que proceda con el desmalezado del inmueble.

Que a fs. 6, obran agregadas fotografías del terreno desmalezado.

Que a fs. 7, obra agregada sentencia del Juez de Faltas de fecha 3 de marzo del 2020, en donde impone una multa de Pesos Dieciséis Mil Treinta y Dos (\$ 16.032,00) ante la falta de presentación de la Sra. López Linares a formular descargo o acreditar haber desmalezado y limpiado el terreno en el plazo legal.

Que a fs. 8 obra agregada cédula de notificación de la sentencia, en fecha 3 de marzo de 2020.

Que a fs. 10-13 obra agregado reclamo de fecha 28 de Junio del corriente, interpuesto por la Sra. Linares Linda, por medio del cual, solicitó se proceda a la quita de los intereses generados sobre la deuda por la multa aplicada el 3 de marzo 2020, fundamentando su pedido en que la intimación y posterior sentencia, fueron notificadas a un domicilio erróneo. El domicilio constituido fue en calle Irigoyen 1532 CABA, y se enviaron a Irigoyen 1352 CABA.

Que cabe aclarar, que en el legajo obran agregadas las notificaciones enviadas y vueltas al remitente por imposibilidad de notificación.

Que consultado el boletín oficial web municipal por esta Asesoría, tampoco se observa la carga de las mismas al sistema.

Que el Art. 1º de la Ord. Nº 63/19 dispone que: "(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluídos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta"

Que el Art . 3, establece que "Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).

Que el Art. 4º, dispone que "Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida."

Que el art. 14 del Código Tributario Municipal (Ord. 32/18), dispone que toda persona debe constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal a los efectos de las obligaciones fiscales. Que el mismo establece: "(...) El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro (...)."

Que el Art. 6º de la Ord. 63/19, dispone que cuando no fuere posible la notificación en ningún domicilio del responsable por cualquier motivo, se publicará la citación y la sentencia que se dicte en el apartado "boletín oficial" de la página web oficial de la Municipalidad.

Sin embargo, se ha constatado que el reclamante no pudo tomar conocimiento de la notificación del inicio de las actuaciones administrativas, ni en su

domicilio ni a través del Boletín Oficial Municipal, ya que no fueron cargadas al sistema.

Que ante lo expuesto, se deriva que el derecho del debido proceso ha sido vulnerado.

Que ello, ha causado un perjuicio a los propietarios que no han sido notificado fehacientemente, generándole una deuda ante este Municipio.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, correspondería proceder a anular la sentencia del Juez de Faltas Municipal.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar al recurso interpuesto por la Sra. Linares Linda, DNI Nº 18.745.815, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia dispónese la anulación de la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 03 de marzo 2020.

<u>Art.2°.-</u> Notifíquese al interesado mediante copia del presente.

<u>Art.3°.-</u> Pásese copia del presente a Asesoría Legal y Técnica y Juzgado de Faltas, a sus efectos.

<u>Art.4°.-</u> Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

<u>Art.5°.-</u> Comuníquese, publíquese, etc.